

# TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ

FRANCISCO L. PAZ PARRA  
OLGA NASS DE MASSIANI  
JULIO VELUTINI OCTAVIO  
JUAN JOSÉ AGUERREVERE S.  
DIAMORA GUEVARA BRICEÑO  
MERCEDES PARRA DE ALEXANDRE  
JUAN MANUEL VAAMONDE C.  
LUIS A. TINOCO ARRIA  
EDUARDO TRAVIESO URIBE  
PEDRO A. RENGEL NÚÑEZ  
OSCAR IGNACIO TORRES B.  
SIMÓN GUEVARA CAMACHO  
ISABEL VICTORIA MÁRQUEZ F.  
ANDRÉS A. MEZGRAVIS H.  
ANÍBAL A. VEROES  
MANUEL ÁQUILES ITURBE A.  
HENRIQUE PARRA GABALDÓN  
M<sup>th</sup> GABRIELA SHERA SILVA  
VERA DE BRITO DE GYARFAS  
EDUARDO ORTEGA RUIZ  
PEDRO ALBERTO JEDLICKA  
JOSÉ VICENTE HARO  
RAMÓN RICARDO PAZ R.  
JOSÉ ARMANDO SOSA O.  
JENNIFER JAHNKE RANGEL  
JAVIER E. RUAN S.  
ALBERTO ARTEAGA ESCALANTE  
PEDRO J. PALACIOS RHODE  
RAFAEL J. CHAVERO GAZDIK  
JULIO CÉSAR PINTO  
JUAN CARLOS SENIOR  
NELSON MATA A.  
M<sup>th</sup> SUSANA CHALBAUD  
OLGA HELENA MASSIANI N.  
JOSÉ MANUEL RODRIGUES F.

TORRE LA CASTELLANA, PISO 6  
Av. PRINCIPAL DE LA CASTELLANA  
APARTADO DE CORREOS 68278  
CARACAS 1060 VENEZUELA

TELÉFONO: (58-212) 277-3333  
TELEFAX: (58-212) 277-3334  
E~MAIL: legal@traviesoevans.com  
WEB: www.traviesoevans.com

COURIER MAILING ADDRESS;  
TRAVIESO M~27  
JET INTERNACIONAL  
P. O. BOX 020010  
MIAMI, FL. 33102~0010

ALBERTO ARRIA SALAS  
ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG

FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ  
BENNER C. TURNER

AVENIDA BOLÍVAR  
CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR  
PISO 1, OFICINA 15  
MATURÍN, ESTADO MONAGAS  
TELÉFONO: (0291) 643.89.23  
TELEFAX: (0291) 642.43.66  
E~MAIL: travieso@telcel.net.ve

AVENIDA PASEO CABRIALES  
TORRE MOVILNET, PISO 7, OFC. N° 3  
VALENCIA, ESTADO CARABOBO  
TELÉFONOS: (0241) 825.47.93 / 64.56  
(0241) 826 28 21  
FAX: (0241) 826.33.09  
E~MAIL: travieso@cantv.net

TEHAR S.C.  
PROPIEDAD INTELECTUAL  
TORRE LA CASTELLANA, PISO 5  
TELÉFONO: (58-212) 277.33.44  
TELEFAX: (58-212) 277.33.43  
E~MAIL: tehar@tehar.com

## VENEZUELA BOLETIN LEGAL Y ECONOMICO

**Diciembre 2002/ Enero 2003**

El temple y el espíritu del venezolano son extraordinarios. Después de dos meses de paro general, incontables protestas, reveses judiciales e interminables colas para conseguir gasolina, millones de venezolanos atendieron la convocatoria al Referéndum Alternativo, convocado después de que una decisión de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, el 22 de enero de 2003, impidió la realización del Referéndum Consultivo que preguntaría a la población si el Presidente debía renunciar. La finalidad del Referéndum Alternativo es recoger las firmas que permitan adelantar las elecciones mediante una enmienda constitucional, la revocatoria del mandato del Presidente o una Asamblea Constituyente. El alto nivel de organización, responsabilidad cívica y ciudadana demostrado por los venezolanos evidencia la conciencia y madurez social que la sociedad ha alcanzado como parte de su lucha para mantener la democracia en Venezuela. Son estos los principios que habrán de utilizarse para reconstruir el país.

### Energía:

Como consecuencia del paro general iniciado el 2 de diciembre de 2002, la producción de crudo en Venezuela se redujo a un mínimo de aproximadamente 150.000 bbl/d en relación con la producción de noviembre de 2002 de 3.1 millones bbl/d. La producción se ha incrementado durante el mes de enero a una cantidad estimada de 1.3 millones bbl/d, según lo informa [www.pepex.net](http://www.pepex.net), una compañía de comercio electrónico que PDVSA contrató para comercializar crudo por medios electrónicos, debido a la ausencia de personal calificado para contratar directamente con sus clientes. De hecho, [www.pepex.net](http://www.pepex.net) proporciona información a los clientes de PDVSA en cuanto a quien deben contactar en la oficina del Comité de Contingencia de PDVSA ubicada en La Campiña, Caracas. Los Directores despedidos de PDVSA señalaron que PDVSA había contratado a Pepex en el pasado para la comercialización de fuel oil y gasoil fuera de especificaciones, pero no para la comercialización de crudo. Los funcionarios de Pepex confirmaron esta información a Reuters.

PDVSA ha iniciado una fase de reestructuración promovida por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) el cual ha usado el paro general para despedir a 6.000 empleados aproximadamente. La información existente es contradictoria, pero el Ministro Rafael Ramírez anunció la creación de dos filiales de PDVSA, PDVSA Occidente y PDVSA Oriente, eliminando a PDVSA Petróleo, S.A., PDVSA Gas, S.A., así como a otras filiales que no aparecen en la nueva estructura presentada por el MEM.

La Junta Directiva de PDVSA renunció después del 6 de diciembre de 2002. Mediante Decreto Presidencial N° 2184 se modificó el Documento Constitutivo Estatutario de PDVSA y se modificaron las facultades de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente a quien se le confirió el poder de representar a PDVSA en todas las instancias, suscribir todos los documentos relacionados con la operación de la compañía, delegar tales facultades y nombrar y despedir empleados.

El 12 de enero de 2003, la OPEP decidió aumentar la cuota máxima OPEP-10 de 23 mb/d a 24.5 mb/d, con efecto a partir del 1ro de febrero de 2003.

El Decreto Presidencial 2172, publicado en Gaceta Oficial del 8 de diciembre de 2002, establece que las Fuerzas Armadas protegerán las instalaciones de la industria petrolera nacional y colaborarán en su control y operación a los fines de garantizar la continuidad del suministro de hidrocarburos nacional e internacionalmente. Además, el Ministerio de la Defensa está autorizado para poner en práctica las acciones necesarias para utilizar los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el suministro, transporte, distribución, comercialización y venta de hidrocarburos y productos derivados.

Estas acciones se implementaron además mediante Resolución N° 333 del MEM publicada en la misma Gaceta Oficial en la que el MEM autorizó a sus funcionarios a adoptar medidas para garantizar la distribución y venta de hidrocarburos y a utilizar temporalmente bienes inmuebles y medios de transporte privados hasta que se normalice la distribución de hidrocarburos.

Una resolución conjunta de los Ministerios de Defensa y de Energía y Minas publicada en Gaceta Oficial del 10 de diciembre de 2002 autoriza a las Fuerzas Armadas Nacionales para llevar a cabo acciones con otros entes públicos y privados tales como PDVSA, el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, las Capitanías de Puerto y otros entes a los fines de garantizar la continuidad de la distribución de hidrocarburos y derivados, específicamente en relación con los buques tanque petroleros y otras embarcaciones que transportan estos productos.

El 21 de diciembre de 2002, el Decreto Presidencial N° 2214 ordenó a todos los buques tanque petroleros venezolanos anclados en aguas territoriales y puertos venezolanos atracar o zarpar inmediatamente, según el caso, para transportar los hidrocarburos a la costa o cargarlos a los fines de su exportación.

La Resolución N° 348 del Ministerio de Energía y Minas publicada en Gaceta Oficial del 23 de diciembre de 2002 ordenó a todos los propietarios y gerentes de estaciones de servicio que habían almacenado cualesquiera hidrocarburos de manera irregular distribuir y vender de inmediato tales hidrocarburos. Se confirió a los funcionarios del MEM facultades para inspeccionar las estaciones de servicio que estuviesen acaparando gasolina y otros productos de hidrocarburos y abrir las averiguaciones administrativas

correspondientes con el fin de suspender o revocar los permisos de venta y distribución de gasolina otorgados por el MEM.

Lasmo, operadora del convenio operativo de la tercera ronda para el Área Dación, inauguró nuevas estaciones de procesamiento y flujo con una inversión de US\$ 368 millones.

Según se ha informado, el MEM redujo de 60% a 30% su participación en el Proyecto Gasífero Gran Mariscal Sucre conformado con Shell y Mitsubishi.

Mediante Resolución N° 346 del Ministerio de Energía y Minas publicada en Gaceta Oficial del 17 de diciembre de 2002 se creó una Comisión Especial para organizar y evaluar el proceso para el otorgamiento de las Licencias para la Exploración y Explotación de Gas Natural No Asociado en la Plataforma Deltana. Esta Comisión está formada por el Vice-Ministro, quien la presidirá, el Asesor Legal, el Director General de Hidrocarburos y el Director de Exploración y Producción de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y el Presidente y un Director de ENAGAS. Las decisiones tomadas por la comisión anterior que se había constituido para los mismos fines mediante Resolución N° 317 publicada en Gaceta Oficial del 18 de noviembre de 2002 se mantendrán en vigencia en relación con los procesos iniciados con anterioridad a la nueva resolución.

El proceso de selección para el otorgamiento de licencias de gas en la Plataforma Deltana continua y TotalFinaElf, Statoil y ChevronTexaco presentaron sus ofertas el 20 de diciembre de 2002. Se espera que el MEM anuncie los ganadores en febrero.

Se modificaron y/o se establecieron nuevamente ciertas Normas Covenin (Normas Técnicas) relacionadas con petróleo, gas y productos derivados, conforme a notificación publicada en Gaceta Oficial del 16 de diciembre de 2002.

### **Minería:**

Se le otorgó a Carbones de Naricual, una compañía chilena, la buena pro para la explotación de las reservas carboníferas de Pastora, ubicadas en los bloques 1 al 9 de las Minas de Naricual en el Municipio Simón Bolívar, Estado Anzoátegui.

### **Banca y Finanzas:**

El Decreto Presidencial N° 2278 publicado en Gaceta Oficial del 21 de enero de 2003 otorgó al Ministerio de Finanzas poderes para limitar y restringir el cambio de moneda local y la transferencia de fondos al exterior. Con base en lo anterior, el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela (BCV) acordaron suspender la comercialización de divisas por cinco (5) días hábiles a partir del 21 de enero y hasta el 28 de enero de 2003, ambos inclusive, a los fines de implementar un nuevo sistema cambiario. Esta suspensión no se aplicará a : (i) las operaciones del BCV y a las necesarias para el pago de la deuda pública externa; (ii) la compra de divisas por parte del BCV para el sector público y (iii) la venta de divisas por parte del BCV a PDVSA y a los entes de la Administración Pública Central para las operaciones autorizadas por el Ministro de Finanzas.

El 27 de enero de 2003, se prorrogó la suspensión hasta el 5 de febrero de 2003, mediante un nuevo acuerdo entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela. **Se espera que durante la primera semana de febrero se anuncie el nuevo régimen de control cambiario.** Aunque no se conocen aún los términos de dicho control cambiario, en los anteriores regímenes de control cambiario, era obligatorio para las compañías que solicitaran divisas tener actualizado su registro en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras. Si necesita asistencia en este sentido, por favor contáctenos a través de [legal@traviesoevans.com](mailto:legal@traviesoevans.com)

La Superintendencia de Bancos mediante Resolución instruyó a los bancos y demás instituciones financieras a retornar a su horario habitual, a fin de prestar un servicio en forma continua, regular y eficiente.

Otra Resolución de la Superintendencia de Bancos establece a los bancos y demás instituciones financieras un Índice de Patrimonio Contable sobre Activo Total, a ser presentado mensualmente, para medir la participación del patrimonio y la gestión operativa en el financiamiento del activo de cada entidad, es decir su solvencia. Dicho índice se obtendrá dividiendo el monto del patrimonio contable más la gestión operativa, entre el total de los activos, multiplicado por cien, y no deberá ser inferior al 10%. Mediante Resolución N° 252/02 publicada en Gaceta Oficial del 20 de enero 2003 se modificó el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo

Se modificó parcialmente la Ley que crea el Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica a los fines de: (i) requerir la opinión previa de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional para la transferencia de fondos; (ii) autorizar el retiro de fondos por parte de PDVSA sin el cumplimiento de ciertos requisitos, tales como la reconducción del presupuesto de PDVSA debido a la reducción de los precios del petróleo y a que el monto del fondo debe exceder 80% del monto equivalente al promedio de exportaciones petroleras durante los últimos cinco años.

### **Laboral:**

El Decreto No. 2271, publicado en la Gaceta Oficial No. 37.608 del 13 de enero de 2003 ha extendido la inamovilidad laboral, ya extendida previamente mediante el Decreto No. 2053 de fecha 24 de octubre de 2003, desde el 16 de enero de 2003 hasta el 15 de julio de 2003. En vista de lo anterior, los trabajadores amparados por el Decreto no podrán ser despedidos, desmejorados ni trasladados sin justa causa previamente calificada por el Inspector del Trabajo de su jurisdicción. El incumplimiento de la inamovilidad prevista en el Decreto dará derecho al trabajador a solicitar su reenganche ante la Inspectoría del Trabajo correspondiente. Quedan exceptuados de la inamovilidad laboral prevista: (i) los trabajadores de dirección; (ii) los trabajadores de confianza; (iii) los que tengan menos de 3 meses al servicio de un patrono; (iv) los que devenguen un salario básico mensual superior a Bs. 633,600.00 y (v) los funcionarios del sector público.

La Ley Orgánica de Seguridad Social se promulgó en fecha 30 de diciembre de 2002. Dicha Ley tiene por objeto crear el Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la

seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación, como servicio público de carácter no lucrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por Venezuela. El sistema de Seguridad Social regulado en la Ley será desarrollado mediante tres grandes sistemas prestacionales: Sistema Prestacional de Salud; Sistema Prestacional de Previsión Social y Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat. El Ejecutivo Nacional tiene un plazo no mayor de 6 meses, a partir de la promulgación de la Ley, para desarrollar el plan de la nueva institucionalidad del Sistema de Seguridad Social.

El 16 de enero de 2003, se modificó parcialmente la Ley de Cajas y Fondos de Ahorro para excluir de la aplicación de sus disposiciones relativas al nombramiento y remoción de los Consejos de Gerencia y Seguridad a las asociaciones militares, las cuales se regirán por sus propias leyes.

### **Impuestos:**

En Gaceta Oficial N° 37.591 del 13 de diciembre de 2002 se publicó el calendario para los Contribuyentes Especiales.

La Providencia SNAT/2002/1552 publicada el 15 de enero de 2003 (GO 37610) establece la nueva lista de jurisdicciones de baja imposición fiscal (paraísos fiscales). Las modificaciones más importantes son la exclusión de Curazao de la lista y una disposición que excluye a los países que han suscrito Tratados para Evitar la Doble Tributación y la Evasión Fiscal con Venezuela de la calificación como jurisdicciones de baja imposición fiscal, siempre que tales tratados incluyan una disposición de intercambio de información. Esta exclusión se aplica aun si el país está incluido en la lista.

El 5 de diciembre de 2002, se publicó la Providencia SNAT/2002/1455 (GO 37.585) conforme a la cual el nuevo Régimen de Retención del Impuesto al Valor Agregado comenzó el 1ero de enero de 2003 y no el 1ero de diciembre de 2002 según se establecía en la Providencia SNAT/2002/1419. Todos los demás términos del régimen de retención se mantienen igual.

Mediante Decreto Presidencial N° 2258 publicado en Gaceta Oficial del 31 de diciembre de 2002 se creó un sistema conforme al cual los contribuyentes normales del impuesto al Valor Agregado que suministren bienes o presten servicios a entes que estén exentos del pago de tal impuesto recibirán Certificados de Débitos Fiscales Exonerados.

El 15 de enero de 2003, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo emitió una decisión que otorgó a Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. una medida precautelar de suspensión del régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado con base en un recurso de nulidad interpuesto por dicha compañía contra las Providencias que establecieron el sistema de retención del Impuesto al Valor Agregado. Aunque la medida precautelar solamente suspende los efectos *vis a vis* Cervecería Polar, otros contribuyentes especiales pueden adherirse al recurso de nulidad como partes y solicitar que la suspensión de los efectos de esas Providencias se apliquen a ellos.

El 28 de enero de 2003 (GO 37.619), una Resolución conjunta de los Ministerios de Finanzas, Producción y Comercio y Agricultura y Tierras otorgó una exoneración de todos los derechos de importación para ciertos productos considerados como Artículos de Primera Necesidad, incluyendo caraoas, arroz, leche, aceite vegetal atún y sardinas, cerveza, productos de cuidado personal, azúcar y otros productos. La exoneración sólo se aplicará a los productos que no sean producidos localmente o cuya producción no sea suficiente para cubrir la demanda. Los Ministerios de Producción y Comercio y Agricultura y Tierras deberán emitir un certificado de “producción insuficiente” para acceder a la exoneración

El Decreto Presidencial N° 2170 publicado en Gaceta Oficial del 11 de diciembre de 2002 exime las importaciones de bienes y servicios derivadas de la implementación del Tratado de Cooperación Integral entre Cuba y Venezuela del Impuesto al Valor Agregado.

El SENIAT autorizó a los agentes aduanales, autorizados para actuar en oficinas aduanales específicas, a realizar temporalmente actividades en cualquier oficina de aduanas para operaciones de importación, exportación y tránsito.

Una importante sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 12 de diciembre de 2002 estableció que, de acuerdo a la Constitución vigente, la potestad tributaria de los Municipios para gravar la actividad económica generada con motivo de la prestación de servicios, los faculta para pechar sólo aquellas derivadas del ejercicio o desempeño de actividades económicas de naturaleza mercantil, quedando excluidas todas aquellas actividades económicas de naturaleza civil, como las desempeñadas con motivo del ejercicio de profesiones liberales como la ingeniería, la arquitectura, la abogacía, la psicología, la contaduría, la economía, la medicina, entre otras. Esto es especialmente relevante con respecto a la reciente Ordenanza de Impuesto de Patente de Industria y Comercio del Municipio Chacao, que pretende gravar con dicho impuesto las actividades de las firmas de abogados y contadores, clínicas y otros, lo cual resulta inconstitucional a la luz de la referida sentencia.

### **Telecomunicaciones:**

El 14 de enero de 2003 se publicó el Reglamento de Impuestos previsto en la Ley de Telecomunicaciones (GO 37.609). El nuevo Reglamento establece reglas detalladas sobre las definiciones, obligaciones formales y base imponible del impuesto y los métodos de cálculo de los impuestos previstos en la Ley de Telecomunicaciones. El Reglamento establece las tarifas y cargos que deben pagar los operadores de telecomunicaciones por el otorgamiento de los permisos y concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y su renovación, las tarifas para la incorporación de nuevos atributos en una licencia existente, las tarifas para la modificación de las licencias, las tarifas para las inspecciones técnicas, así como las normas de auditoría. Debe señalarse que el Reglamento establece reglas para áreas que deben ser reguladas por la ley. En consecuencia, puede objetarse la legalidad de las tarifas establecidas por este Reglamento.

### **Medio Ambiente:**

El Ministerio del Ambiente emitió la Resolución N° 125 que modifica las facultades de las Direcciones Regionales en cuanto al otorgamiento y control de permisos, licencias y autorizaciones para explotar recursos forestales.

### **Libre Competencia:**

Mediante resolución del 24 de diciembre de 2002, Procompetencia determinó la inexistencia de pruebas sobre la comisión de prácticas restrictivas de la competencia por parte de Unión K, C.A. (fabricante de brochas), Matcofer, S.A. y Ferka, S.A. (distribuidores), denunciadas en el año 2001 por Cebra S.A. e Industrias de Productos para Pintar “Inpropin”. Según éstas, las referidas empresas habrían incurrido en publicidad engañosa, violación de los secretos industriales y simulación de productos con respecto al principal artículo fabricado y comercializado por ellas, la brocha de mango azul de la serie estándar 1200.

Debido a la renuncia de la Economista Elba Julieta García Terrero, quien ocupó el cargo de Superintendente Adjunto de Procompetencia hasta el 13 de diciembre de 2002, las actividades de la Sala de Substanciación del ente antimonopolio se encuentran paralizadas, según informa Procompetencia en su Boletín No. 36 “En Breve” del 15 de enero de 2003.

### **Antidumping:**

La Comisión Antidumping y sobre Subsidios de Venezuela (CASS) declaró la expiración de los derechos antidumping definitivos impuestos en 1997 sobre las importaciones de “Las demás Cerraduras; Cerrojos”, identificadas en el Arancel de Aduanas venezolano bajo el código arancelario 8301.40.90, originarias de la República Popular de China, independientemente del país o territorio de procedencia. Esta decisión de la CASS, sustentada en la ausencia de solicitudes de prórroga de tales derechos, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 37.585 del 5 de diciembre de 2002.

Los derechos antidumping definitivos ad-valorem impuestos por la CASS mediante decisión del 14 de agosto de 2002 sobre el valor CIF declarado en aduana, a las importaciones de “Polímero PET de Polietilen Tereftalato” grado botella, identificadas bajo el Código Arancelario No. 3907.60.00 del Arancel de Aduanas venezolano, originarias de México, independientemente del país de procedencia, fueron revocados por esa Comisión mediante decisión del 5 de noviembre de 2002, publicada en Gaceta Oficial No. 37.588 del 10 de diciembre de 2002. La revocatoria se fundamentó en la inexistencia de productores nacionales de bienes similares a los bienes importados sujetos a medidas, ya que la CASS pudo comprobar que la única empresa nacional que fabricaba dichos bienes, Petpack, S.A., interrumpió sus operaciones de manera definitiva desde octubre de 2002.

Mediante Decreto No. 2.132 publicado en la Gaceta Oficial No. 37.590 del 12 de diciembre de 2002, el Presidente de la República estableció una medida de salvaguardia provisional de aumento del arancel aplicable a las importaciones de perfiles de hierro o acero sin alear, perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm, perfiles en U (80 mm – 120 mm de altura) y perfiles en I (80 mm – 140 mm de altura). Se excluye de la aplicación de esta medida a las importaciones originarias de los países miembros de la Comunidad Andina y de México, en

virtud de los Acuerdos Comerciales de Integración suscritos con dichos países, y las originarias de los Países en Vías de Desarrollo miembros de la Organización Mundial del Comercio.

### **Protección al Consumidor:**

El Ministerio de Producción y Comercio (MPC) ordenó al Indecu mediante Resolución No. 491 del 9 de diciembre de 2002 (G.O. No. 37.589 del 11-12-2002) iniciar “un operativo, a nivel nacional, en las estaciones de servicio de gasolina y otros derivados de hidrocarburos, con la finalidad de verificar si la comercialización de los citados productos, y la prestación de servicios se está efectuando con normalidad, es decir, en forma continua, regular y eficiente”. En caso contrario, el Indecu deberá “levantar el acta correspondiente con el objeto de iniciar el procedimiento administrativo, para determinar la comisión de hechos violatorios y establecer las respectivas responsabilidades y sanciones”.

En términos muy parecidos a la Resolución No. 491 del MPC, se dictó y publicó en Gaceta Oficial No. 5.615 Extraordinario del 16 de diciembre de 2002, una Resolución Conjunta de los Ministerios de Defensa, MPC, de Agricultura y Tierras, de Salud y Desarrollo Social, de Infraestructura y de Energía y Minas, esta vez ordenando al Indecu iniciar un operativo a nivel nacional en las industrias, mataderos, frigoríficos industriales y establecimientos comerciales expendedores de alimentos en general, con la finalidad de verificar igualmente si los productos alimenticios se comercializan en forma continua, regular y eficiente. Otros entes involucrados en inspecciones con respecto a la actividad de mataderos y frigoríficos industriales, y vigilancia y control de establecimientos de beneficio de animales, son el Ministerio de Agricultura y Tierras y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Con respecto a esta resolución conjunta, la opinión pública ha discutido con preocupación el contenido de los artículos 4 y 5. El primero de ellos prevé que “personas debidamente autorizadas” podrán utilizar temporalmente los bienes muebles e inmuebles destinados al suministro, transporte y distribución de alimentos por vía acuática, necesarios para asegurar la eficiencia y continuidad del servicio público y evitar su interrupción, debiendo devolverlos a sus propietarios al normalizarse las actividades relacionadas con la prestación de lo que se denomina “servicio público”. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) queda designado para actuar en coordinación con los demás organismos públicos y privados con inherencia en la materia, a fin de asegurar el cumplimiento del mencionado artículo.

El artículo 5 de la citada resolución conjunta dispone que personal civil designado por la autoridad administrativa competente (sin identificarlos) o por efectivos de la Fuerza Armada Nacional, podrán conducir los medios de transporte de propiedad privada, acuáticos, terrestres y aéreos, destinados a los servicios públicos de suministro, almacenamiento y distribución *de hidrocarburos y sus derivados, así como de alimentos en general*, hasta tanto se normalice la continuidad en la prestación de esos servicios públicos, sin afectar el derecho de propiedad.

### **Varios:**

El 11 de diciembre de 2002 fue parcialmente modificada la Ley General de Puertos. La modificación se refiere, entre otras cosas, a ciertas definiciones relacionadas con las estructuras que se considerarán puertos, los tipos de puertos y su ubicación, el pago de ciertos derechos y tasas portuarias, la reversión de

los activos a la República a la terminación de la concesión o autorización y las responsabilidades por daños a las embarcaciones.

Fue promulgada y publicada en Gaceta Oficial del 16 de diciembre de 2002 la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, que deroga la anterior Ley Orgánica de Seguridad y Defensa de 1976, y que tiene por objeto regular la actividad del Estado y la sociedad en materia de seguridad y defensa integral, que abarca tanto el territorio de la República como los ciudadanos y los extranjeros que en él se encuentren. La Ley crea un Consejo de Defensa de la Nación, máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público nacional, estatal y municipal en los asuntos relacionados con la seguridad y defensa integral de la Nación, su soberanía e integridad del territorio, y está formado por el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo, los Presidentes de la Asamblea Nacional, del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Moral Republicano, así como por los Ministros de los sectores de defensa, seguridad interior, relaciones exteriores, planificación y ambiente. La Ley define las llamadas zonas de seguridad como aquellos espacios del territorio que por su importancia estratégica, deban ser protegidos de amenazas internas o externas, que pueden ser declaradas por el Ejecutivo Nacional, y que serán reguladas por el Reglamento respectivo, el cual debe contemplar el régimen sobre personas, bienes y actividades en las mismas. Es de resaltar que la Ley crea un nuevo delito, penado con prisión de 5 a 10 años, imputable a cualquiera que organice, sostenga o instigue a la realización de actividades dentro de las zonas de seguridad, que estén dirigidas a perturbar o afectar la organización y funcionamiento de las instalaciones militares, servicios públicos, industrias y empresas básicas o la vida económico social del país.

El 20 de diciembre de 2002 se modificó la Ley Orgánica de Espacios Acuáticos e Insulares. Las modificaciones de esta Ley se refieren básicamente a la constitución del Consejo Nacional de Espacios Acuáticos e Insulares y el Instituto de Espacios Acuáticos e Insulares, sus facultades y atribuciones, así como el establecimiento de los aportes que constituirán un fondo especial para el desarrollo de estos espacios. Las tasas de pilotaje, remolque y lanchaje se establecieron según Providencia Administrativa N° 48 del Ministerio de Infraestructura, publicada en Gaceta oficial del 28 de diciembre de 2002.

Mediante Resolución Conjunta N° 1247 de los Ministerios de Finanzas y de Producción y Comercio se estableció un Sistema de Bandas de Precios de Referencia para textiles y vestimenta a los fines de facilitar la verificación del valor declarado de tales productos a los efectos de la aduana. La Resolución N° 1247 otorga a las autoridades aduanales la facultad de solicitar documentación adicional en relación con tal valor declarado de los productos e incluso de rechazar tal valor y requerir garantías para asegurar el pago de los derechos de aduana correspondientes, IVA y demás tasas aplicables cuando el valor declarado no se encuentre dentro de los parámetros del Precio de Referencia.

Se reimprimió la reforma Parcial del Decreto Presidencial N° 1547 contentivo de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, debido a errores en la versión original.

Se modificó parcialmente la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

3 de febrero de 2003.

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.